

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de junio de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se ratifica el Acuerdo del Patronato de la Fundación Hospital de San José de la Venerable Orden Tercera, de Sevilla, sobre extinción de la Fundación.

Examinado procedimiento instruido sobre extinción de la Fundación Hospital de San José de la Venerable Orden Tercera, instituida en la ciudad de Sevilla, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. La mencionada Fundación fue clasificada como de Beneficencia Particular, mediante Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 27 de julio de 1912, conforme a lo dispuesto por don Bartolomé Urbina, mediante testamento otorgado el día 21 de agosto de 1718 ante el Escribano Público don Bernardo José Ortiz. Los fines de la Fundación son los de socorrer a enfermos pobres de la Orden, según modificación de fines originarios de la Fundación aprobada por Orden del mencionado Ministerio de la Gobernación de 19 de octubre de 1944.

Segundo. El Patronato de la Fundación se encuentra atribuido al Ministro de la Venerable Orden Tercera Franciscana, hoy Orden Franciscana Seglar, Fraternidad de San Pedro de Alcántara, cargo que desempeña actualmente doña Maravillas López Martínez, en virtud de nombramiento de 19 de diciembre de 1999, aceptado formalmente mediante comparecencia efectuada ante el Protectorado con fecha 15 de mayo de 2002.

Tercero. Por el mencionado Patronato, con fecha 10 de mayo de 2000, se adopta Acuerdo de extinción de la Fundación, en base a la imposibilidad de cumplir los fines fundacionales, por insuficiencia de patrimonio.

Igualmente, se decide destinar el remanente de bienes de la Fundación, descritos a continuación, a la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla.

BIENES DE LA FUNDACION OBJETO DE LIQUIDACION

- Saldo, por importe de 2.404,04 euros (400.000 ptas.), depositado en la Cuenta de Ahorro Ordinario núm. 2098.0009.01.0007014708, de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva y Sevilla.

Vistos la Ley 30/94, de 24 de noviembre; Real Decreto 316/96, de 23 de febrero, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.c) de la citada Ley 30/94, es causa legal de extinción de la Fundación la imposibilidad de realización del fin fundacional.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la citada Ley, el supuesto de extinción contemplado en el apartado anterior requerirá Acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

Tercera. Por el Patronato de la Fundación se ha acreditado la concurrencia de las causas necesarias para proceder a la extinción de la Fundación, cumpliéndose los requisitos y aportándose la documentación exigida en el citado Real Decreto 316/96, de 23 de febrero.

Cuarta. Según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/94, así como habida cuenta del remanente de bienes existentes, descritos en el Hecho Tercero de esta Resolución, procede la apertura del procedimiento de liquidación establecido en dicho artículo, debiéndose circunscribir el mismo sólo a la acreditación, ante este Protectorado, de la entrega y correspondiente aceptación del remanente de bienes a favor de la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla.

Quinta. Conforme a lo ordenado en el apartado 5.º del citado artículo 30, el acuerdo de extinción se inscribirá en el Registro de Fundaciones, debiéndose a tal efecto proceder a la protocolización del mismo mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de extinción.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/94, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de Organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Ratificar el Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2000, adoptado por el Patronato de la Fundación Hospital de San José de la Venerable Orden Tercera, instituida en la ciudad de Sevilla, sobre extinción de dicha Fundación.

Segundo. Que se proceda a otorgar la correspondiente escritura pública de extinción, con manifestación expresa en la misma de los bienes objeto de liquidación, manifestados por el Patronato de la Fundación y recogidos en el Hecho Tercero de esta Resolución.

Tercero. Que por el Patronato de la Fundación extinguida se aporte a este Protectorado, formalizada la extinción, documentación acreditativa de la entrega de los bienes de la extinta Fundación en favor de la Fundación destinataria prevista según el acuerdo adoptado.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de junio de 2002.- El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, José Ramón Begines Cabeza.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO
DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento núm.
948/2001. (PD. 1885/2002).*

N.I.G.: 1808742C20011001363.

Procedimiento: Otros 948/2001. Negociado: OL.

Sobre: Liberación de gravámenes.

De: Don Francisco de Paula López Cánova y Andrés Avelino López Cánovas.

Procurador: Sr. Norberto del Saz Catalá.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: Providencia del Magistrado-Juez don José Manuel García Sánchez.

En Granada, a veintidós de febrero de dos mil dos.

Dada cuenta, habiendo sido otorgado poder apud-acta ante este Juzgado se tiene por personada y parte al procurador don Norberto del Saz Catalá, en la representación que ostenta de los solicitantes don Francisco de Paula López Cánovas y don Andrés Avelino López Cánovas; se tiene por promovido expediente de Liberación de Gravámenes, que se tramitará conforme dispone el art. 210 de la Ley Hipotecaria. Cítese a doña Ana Plá Puertas y desconociéndose cualquier otro causahabiente o heredero del titular del gravamen que se pretende liberar, cítese a la reseñada en el domicilio señalado en tal demanda y a los desconocidos herederos por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y del Ayuntamiento de esta ciudad, a fin de que en el plazo de diez días pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Y como consecuencia del ignorado paradero de causahabientes o herederos del Sr. Valladares Muñoz y doña María Puertas Gabarrón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación por segunda vez.

Granada, a cinco de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO
DE MÁLAGA

*EDICTO dimanante del juicio de cognición núm.
111/2000. (PD. 1888/2002).*

En el procedimiento Juicio de Cognición 111/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de María del Pilar Marques Mata contra Rosario Rubio Ortiz, María Díaz Arroyo, Antonio Rodero Pérez y Rafael González Zayas sobre declaración de ruina, se ha dictado la

sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a diecisiete de diciembre de dos mil uno.

La Sra. doña María Inmaculada Galán Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Cognición 111/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María del Pilar Marques Mata, representada por el Procurador don Carlos González Olmedo, y asistido de Letrado/a; y de otra como demandados don Antonio Rodero Pérez; doña Rosario Rubio Ortiz, asistida de la Letrada doña Beatriz M.^a Bernal Redondo; Rafael González Zayas, y doña María Díaz Royo, sobre desahucio por declaración de ruina, y,

F A L L O

Estimando la demanda formulada por el Procurador don Carlos González Olmedo, en nombre y representación de doña María del Pilar Marques Mata contra Rosario Rubio Ortiz, María Díaz Arroyo, Antonio Rodero Pérez y Rafael González Zayas, debo declarar y declaro resueltos los contratos de arrendamiento que ligan a las partes, por declaración legal de ruina de la finca sita en el núm. 21, de la calle del Agua, de esta ciudad, y en consecuencia declaro haber lugar al desahucio, condenando a los demandados Rosario Rubio Ortiz, María Díaz Arroyo, Antonio Rodero Pérez y Rafael González Zayas a que desalojen las fincas dentro del plazo legalmente prevenido, bajo apercibimiento de lanzamiento caso de no hacerlo, y todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación conforme a los requisitos establecidos en los arts. 457, 458, 459, 460 y concordantes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s María Díaz Arroyo en atención a su ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Málaga, a seis de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE
MÁLAGA

*EDICTO dimanante del Juicio Verbal núm.
560/2001. (PD. 1886/2002).*

NIG: 2906742C20010014397.

Procedimiento: J. Verbal (N) 560/2001. Negociado: FA.

Sobre: J. Verbal 560/01.

De: Doña Pilar Crespo Sánchez.

Procurador/a: Sra. Elena Auriolos Rodríguez.

Letrada: Sra. Bustos García, Soledad.

Contra: Don Juan Rubén Ruiz Gutiérrez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 560/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Málaga a instancia